

Ref. Expte E- 52/23-24- 0

**Honorable Cámara:**

Vuestra Comisión de NINEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha considerado el expediente N° E- 52/23-24- 0 PROYECTO DE LEY presentado por el/la Senador/a SANTARELLI ADRIAN CARLOS, *INCORPORANDO LA OPCIÓN DE UN MENÚ SALUDABLE DESTINADO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS GASTRONÓMICOS, SALONES DE EVENTOS Y/O SALONES DE FIESTAS.*, y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **RECHAZO EN MINORÍA**

**FUNDAMENTOS**

El diputado abajo firmante estudió el Presente Proyecto y aconseja su **rechazo en minoría** por los motivos que a continuación se presentan.

En primer término, desde un análisis de la Constitución Nacional, encuentro que el texto del proyecto en cuestión contradice la libertad de comercio reconocida en el art. 14, por el cual se protege el derecho de todos los habitantes a *ejercer toda industria lícita y a comerciar*. Por lo cual, se entiende que no pueden ser limitados o regulados coactivamente sus negocios -siempre y cuando no violen los principios generales del derecho-, al punto tal que deban comerciar forzados por el Estado, determinados productos o mercaderías.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



**Ref. Expte E- 52/23-24- 0**

Siguiendo este lineamiento, en su art. 42 referido a los derechos de los consumidores, establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios, tienen derecho a *una información adecuada y veraz*, y a la *libertad de elección*. Aunque se faculta a las autoridades para proteger la salud y la seguridad, también sostiene el segundo párrafo, que proveerán *la educación para el consumo*, sin necesidad de limitar la libertad tanto de los comerciantes como de los consumidores.

Mientras que haciendo un análisis pormenorizado del proyecto, se pueden observar cuestiones de determinación unilateral y coactiva sin evidencias científicas, puntualmente en el art. 3° en el cual se enumeran algunos minerales que no necesariamente son perjudiciales para la salud, de hecho son necesarios para el funcionamiento tanto de músculos como de las contracciones nerviosas, como es el caso del sodio y el potasio.

Por lo tanto aprobar este artículo tal y cual se lo presenta, implicaría que el Estado pueda arbitrariamente, en su afán de regular absolutamente todo, limitar el consumo de determinados minerales perjudicando tanto a consumidores como a los establecimientos comerciales.

Finalmente, otra cuestión que merece mi reparo, está referida a las sanciones desmedidas que prevé el proyecto en su art. 7°, haciendo alusión a las contenidas en la ley 13.133, entre ellas, el decomiso de mercaderías, multas o la clausura de los establecimientos.

A mi entender, son sanciones excesivas que puede padecer un comercio por el simple hecho de no cumplir estrictamente con la limitación arbitraria de ciertos elementos químicos. En todo caso, se podría profundizar en el deber de informar a los consumidores. Además, nada hace la provincia para garantizar que existan, por ejemplo, menús que sí son necesarios y comportan cuestiones severas de salud, como es la celiaquía , entre otras.

Por todo lo expuesto os aconsejo el rechazo del proyecto en estudio.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



**Ref. Expte E- 52/23-24- 0**

Dip . Vocal: ESPER ZAMAR JUAN JOSÉ .

**SALA DE COMISIÓN, jueves 18 de abril de 2024.-**

La reunión se llevó a cabo con la presencia de **6 (seis)** diputados.

**Relator: TROILO FRANCISCO**